los recogerá que estan cumplidos a mis Correxidores
y Jueces de residencia sus antezesores aunque sea
fuera de su Jurisdiccion, y conforme a las Comisio-
nes que le fueren dadas, y haga a las partes Justicia
y mando a vos el dicho Concejo que de los primeros de esa
Ciudad de los [illegible] al dicho Don Juan Fran.co Colmenares y Urbano
[illegible] de salario como deberis acostumbrado
dar a los otros Corregidores que hasta aqui an sido de ella,
haviendo cumplido enteramente con el tenor de los ca-
pitulos de la Instruccion que se le entrega, que ha de
observar y hacer lo contenido en esta mi carta, les
de ningun poder. Yo lo mismo mando que al tiempo que le
recibais de este oficio tomeis de el fianzas legas llanas y
abonadas que dara residencia que las leyes de mis
Reynos disponen, asi por lo tocante a el como por los de sus ten-
ientes que durante su exercicio se le cometieren, y que
residira en el Corregimiento como es obligado, sin
hacer mas ausencia que la permitida por la ley, y en-
tonces no pueda entrar en mi corte sin licencia
mia o del governador del Consejo, y que guardara
y cumplira puntualmente los capitulos
que firmados de mi Secretario y infrascripto [illegible]
se le han entregado. Y mando al dicho Don
[illegible] Fran.co [illegible] que para el despacho
de este [illegible] aya tomado razon [illegible]
y no le haviendo [illegible] que del [illegible]
salbe para volver a su [illegible], sin hacer otra [illegible]
[illegible] alguno. Y de esta mi Carta se a de tomar
razon en la contaduria gl. de la distribucion
de la Real hacienda en que estan incorporados los